

Versión Pública de RR-0449/2024 y su acumulado al RR-0455/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 24 de junio de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 27 de junio 2024 y Acta de Comité número 12/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0449/2024 y su acumulado RR-0455/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.
Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-0455/2024.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO Y REVOCACIÓN PARCIAL**
Visto el estado procesal del expediente número **RR-0449/2024** y su acumulado **RR-0455/2024**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente, presentó ante el sujeto obligado dos solicitudes de acceso a la información, a las cuales le fueron asignados los números de folios 210426324000010 y 210426324000017.

II. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la entonces solicitante remitió a este Órgano Garante dos recursos de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

III. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por la recurrente, a los que se les asignó los números de expedientes **RR-0449/2024** y **RR-0455/2024**, y fueron turnados a su Ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveídos de fechas veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se admitieron los recursos de revisión ordenando integrar los expedientes correspondientes, asimismo se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisorios al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindieran sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.

Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-
0455/2024.

como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Mediante proveídos de fechas dos de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo a la recurrente consintiendo la difusión de sus datos personales.

VI. Mediante proveídos de fechas seis y ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado relativo a los expedientes al rubro indicados, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, señaló que remitió a la recurrente las respuestas de las solicitudes, por lo que, se ordenó dar vista a esta última para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

VII. Por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdidos los derechos de la recurrente para expresar algo en contra respecto a los informes justificados de los expedientes al rubro indicados, las pruebas anunciadas y las respuestas a las solicitudes que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por otra parte, se ordenó acumular de oficio el expediente con número **RR-0455/2024** al expediente **RR-0449/2024**, al referirse que existe identidad en la recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.

Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-
0455/2024.

Así mismo, se aceptó la acumulación de oficio del expediente **RR-0455/2024** al expediente **RR-0449/2024**, al referirse que existe identidad en la recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

Se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.

Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-
0455/2024.

Cuarto. Los presentes medios de impugnación cumplieron con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, respecto del expediente **RR-0455/2024**; se examinará de oficio la causal de sobreseimiento, en virtud de que la misma debe estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

a) Folio 210426324000017:

"Indique en un listado en formato excel lo siguiente:

- 1. Total de vehículos que posee este Ayuntamiento.*
- 2. Tipo de vehículo (camión, camioneta, auto compacto, el motocicleta, etc).*
- 3. Número de placa de cada vehículo.*
- 4. Estado en el que se encuentra (funciona, no funciona, está en reparación, baja de inventario, puesto a disposición de alguna autoridad, etc).*
- 5. Tipo de combustible que usa (gasolina, diesel, gas, etc).*
- 6. Capacidad del tanque de combustible.*
- 7. Consumo PROMEDIO de combustible en litros, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha." (sic)*

A lo que la autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en la cual alegó lo siguiente: *"el sujeto obligado no brindó nada como respuesta."* (sic)

Ante ello, el sujeto obligado remitió a la recurrente una respuesta fuera del plazo establecido en la ley, de fecha tres de mayo del año en curso, mediante correo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.
 Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-0455/2024.

electrónico y el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos siguientes:

RR-0455/2024:

"SEGUNDO: Se ha dado contestación a la solicitud con folio No. 210426324000010, misma que fue enviada por esta vía con fecha 29 de abril de 2024 tal y como lo señala la misma plataforma..."(sic)

A dicho informe justificado, el sujeto obligado adjuntó la respuesta a la recurrente respecto a la solicitud con número de folio 210426324000017, misma que obra dentro del presente expediente, siendo las siguientes capturas de pantalla:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	MARCA	AREA ADMINISTRATIVA	MODELO	PLACAS	ESTADO	TIPO DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD	CONSUMO PROMEDIO PERIODO
1	MÁQUINA ESCAVADORA	KATERPILLAR	AREA DE ECOLOGIA		UA11275	Funciona	DIESEL	6000 L	6000 L
2	CAMIONETA URVAN	NISSAN	DIF MUNICIPAL	2000	SIN PLACA	Funciona	GASOLINA	80 L	652.721 L
3	CAMIONETA PATHFINDER	NISSAN	DIF MUNICIPAL	2015	UA7-11-75	Funciona	GASOLINA	80 L	1783.893 L
4	CAMIONETA 4.5 TONELADAS REDILAS	CHEVROLET	DIF MUNICIPAL	2002	SF05775	Funciona	GASOLINA	93 L	4670.607 L
5	CAMIONETA BLANCA TRANSIT	FORD	DIF MUNICIPAL	2012	51-74-338	Funciona	GASOLINA	80 L	797.179 L
6	CAMIONETA BLANCA DE BATEA DOBLE CABINA	FORD	OBRAS PUBLICAS	2014	5M-80-701	Funciona	GASOLINA	89 L	20275.745 L
7	PICK UP	FORD	PROTECCION CIVIL	2019	SP24039	Funciona	DIESEL	120 L	2171.04 L
8	AMBULANCIA BLANCA	FORD	PROTECCION CIVIL	2022	SP-24-263	Funciona	GASOLINA	100 L	2052.449 L
9	CARRO ROLLO MOTO BOMBA	BRALA PERCE	PROTECCION CIVIL	1991	SP24861	Funciona	GASOLINA	150 L	640 L
10	CAMIONETA ROJA DOBLE CABINA	RAM DODGE	PROTECCION CIVIL	2001	ING	Funciona	GASOLINA	120 L	460.553 L
11	AUTOBUS BLANCO	VOLKSWAGEN	REGIDURIA DE EDUCACION	2009	AN33287	Funciona	DIESEL	120 L	741.973 L
12	MOTOCICLETA AXA AZUL BEY	SUZUKI	REGIDURIA DE SALUD	2015	SIN PLACA	Funciona	GASOLINA	12 L	74 L
13	CAMIONETA NP 300	NISSAN	REGIDURIA DE SALUD	2013	SIN PLACA	Funciona	GASOLINA	98 L	760 L
14	CAMIONETA RAM 1500 4 PUERTAS L1-159	DODGE	SEGURIDAD PUBLICA	2019	SM74240	Funciona	GASOLINA	120 L	303.56 L
15	CAMIONETA RANGER 4 PUERTAS L1-001	FORD	SEGURIDAD PUBLICA	2019	SM87773	Funciona	GASOLINA	80 L	3014.888 L
16	CAMIONETA RANGER 4 PUERTAS L1-003	FORD	SEGURIDAD PUBLICA	2019	SM87769	Funciona	GASOLINA	80 L	3140.082 L
17	CAMIONETA MAZDA 4 PUERTAS L1-010	TOYOTA	SEGURIDAD PUBLICA	2022	PB81421	Funciona	GASOLINA	60 L	3094.534 L

Handwritten signature and a circled number '2'.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.
 Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-0455/2024.

HB v i f GASOLINA

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
20	18	CAMIONETA HILUX 4 PUERTAS U-011	TOYOTA	SEGURIDAD PUBLICA	2022	PB815A2	Funciona	GASOLINA	80 L.	1096.657 L.
21	19	CAMIONETA ROJA CON BLANCO PATRULLA M-99	CHEVROLET	SEGURIDAD PUBLICA	2023	NO	Funciona	GASOLINA	60 L.	2384.538 L.
22	20	CAMIONETA ROJA CON BLANCO PATRULLA M-96	NISSAN	SEGURIDAD PUBLICA	2023	NO	Funciona	GASOLINA	60 L.	2477.184 L.
23	21	CAMIONETA ROJA CON BLANCO PATRULLA M-96	NISSAN	SEGURIDAD PUBLICA	2023	NO	Funciona	GASOLINA	60 L.	2446.439 L.
24	22	CAMIONETA ROJA CON BLANCO PATRULLA M-52	CHEVROLET	SEGURIDAD PUBLICA	2023	NO	Funciona	GASOLINA	60 L.	2270.384 L.
25	23	CAMIONETA BLANCA DE BATEA	CHEVROLET SILVE	SERVICIOS MUNICIPALES	2007	SIN PLACA	Funciona	GASOLINA	80 L.	2600.649 L.
26	24	CAMION COMPACTADOR 03	KODIAK	SERVICIOS MUNICIPALES	2010	SIN PLACA	Funciona	DIESEL	220 L.	2037.983 L.
27	25	CAMION COMPACTADOR 06	INTERNACIONAL	SERVICIOS MUNICIPALES	2015	SIN PLACA	Funciona	DIESEL	202 L.	2589.178 L.
28	26	CAMION COMPACTADOR KODIAK 04	CHEVROLET	SERVICIOS MUNICIPALES	2010	SIN PLACA	Funciona	DIESEL	220 L.	2022.001 L.
29	27	CAMION COMPACTADOR DE CARGA 4706-195	INTERNACIONAL	SERVICIOS MUNICIPALES	2002	SIN PLACA	Funciona	DIESEL	220 L.	2045.401 L.
30	28	MOTOCICLETA XR 150 M-01	HONDA	TRANSITO MUNICIPAL	2016	SIN PLACA	Funciona	GASOLINA	12 L.	163.12 L.
31	29	MOTOCICLETA XR 150 01	HONDA	TRANSITO MUNICIPAL	2016	SIN PLACA	Funciona	GASOLINA	12 L.	164.443 L.
32	30	JETTA MK VI	VOLKSWAGEN	TRANSITO MUNICIPAL	2016	UAM1275	Funciona	GASOLINA	65 L.	1004.372 L.
33	31	CAMIONETA PICK UP	FORD	TRANSITO MUNICIPAL	2002	SIN PLACA	Funciona	GASOLINA	90 L.	1584.192 L.
34										
35										

De lo anterior, se dio vista a la recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de la respuesta inicial, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

En tal virtud, este órgano garante observó que, de la respuesta realizada por el sujeto obligado, se le proporcionó la información a la recurrente en una tabla en Excel, respecto del periodo comprendido del uno de enero al diecinueve de marzo del presente año, con los siguientes datos: el total de vehículos del Ayuntamiento, tipo de vehículo (camión, camioneta, auto compacto, el motocicleta, etc), número de placa de cada vehículo, estado en el que se encuentra (funciona, no funciona, está en reparación, baja de inventario, puesto a disposición de alguna autoridad, etc), tipo de combustible que usa (gasolina, diesel, gas, etc), capacidad del tanque de combustible y consumo promedio de combustible en litros.

Por tanto, la persona recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite del mismo acreditó que dio contestación a la agraviada respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210426324000017,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.
Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-
0455/2024.

misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia.

Por lo que, dentro del trámite del presente medio de impugnación, el sujeto obligado proporcionó respuesta completa y congruente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión número **RR-0455/2024**, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que otorgó respuesta al agraviado respecto a su solicitud de información.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio respecto del expediente **RR-0449/2024**, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la recurrente el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

Folio 210426324000010:

"Se solicita en formato excel sin contraseñas ni protegido para su utilización, lo siguiente:

Del periodo comprendido del 01 al 15 de enero de 2024, listado nominal que contenga los siguientes campos o información:

- 1. Nombre completo del trabajador.*
- 2. Número de empleado.*
- 3. Cargo o puesto.*
- 4. Fecha de ingreso.*
- 5. Área de adscripción o unidad administrativa en la cual desempeña sus funciones.*
- 6. Tipo de empleado (eventual, base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente).*
- 7. Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no.*
- 8. Salario neto diario.*
- 9. Salario bruto diario.*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.

Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Ríta Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-
0455/2024.

10. **Deducciones por alguna penalización.**
 11. **Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta)**
 12. **Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta.**
 15. **Monto total bruto pagado.**
 16. **Monto total neto pagado.**
 17. **Certificado UUID que se genera en relación al SAT.**
- Inclúyase DIF, IMMujER, IMJUVE y cualquier otro organismo descentralizado de la administración municipal."**

A lo que, la autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en la cual alegó lo siguiente: *"sin respuesta."* (sic)

Y el sujeto obligado al rendir el informe justificado respecto al RR-0449/2024, argumentó lo siguiente:

"SEGUNDO: Se ha dado contestación a la solicitud con folio No. 210426324000010, misma que fue enviada por esta vía con fecha 29 de abril de 2024 tal y como lo señala la misma plataforma..." (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

La recurrente no ofreció material probatorio alguno respecto del expediente RR-0449/2024.

Respecto a los medios de prueba presentados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

RR-0449/2024:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-0455/2024.

de Ajalpan de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el Titular del sujeto obligado.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de la información vía SISAI, de fecha veintinueve de abril del año en curso, realizada por el sujeto obligado al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del correo electrónico, de fecha veintinueve de abril del año en curso, realizada por el sujeto obligado al recurrente, en el cual dio contestación a la solicitud de acceso a la información respecto del folio número 210426324000010.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información respecto del folio número 210426324000010, realizada por el sujeto obligado, de fecha veintinueve de abril del año en curso.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud, de fecha dieciocho de marzo del año en curso.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintinueve de abril del año en curso.

Con relación a las documentales públicas, estas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo al acto reclamado consistente en la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.

Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-
0455/2024.

establecidos en la ley, respecto del recurso de revisión RR-0449/2024, por lo que se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la recurrente el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información con el número de folio 210426324000010, en la cual requirió, en formato Excel respecto del periodo comprendido del uno al quince de enero de dos mil veinticuatro, listado nominal que contenga lo siguiente:

1. Nombre completo del trabajador.
2. Número de empleado.
3. Cargo o puesto.
4. Fecha de ingreso.
5. Área de adscripción o unidad administrativa en la cual desempeña sus funciones.
6. Tipo de empleado (eventual, base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente).
7. Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no.
8. Salario neto diario.
9. Salario bruto diario.
10. Deducciones por alguna penalización.
11. Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta)
12. Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta.
15. Monto total bruto pagado.
16. Monto total neto pagado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-0455/2024.

17. Certificado UUID que se genera en relación al SAT.

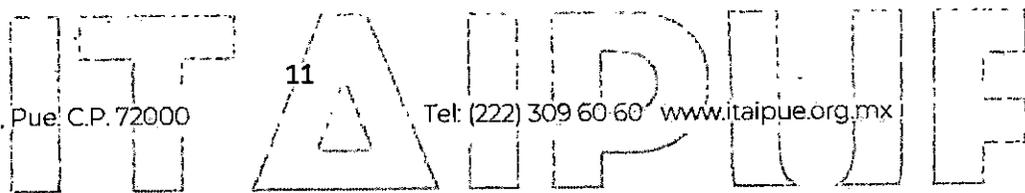
Incluyendo el DIF, IMMUJER, IMJUVE y cualquier otro organismo descentralizado de la administración municipal.

A lo que, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud y en ese tenor, la hoy recurrente presentó ante este Órgano Garante, un recurso de revisión, con el fin de que se le garantizara el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el cual alegó como acto reclamando la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos para ello, en dicha solicitud.

Por tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir el informe justificado señaló que remitió la respuesta a la recurrente, el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Ahora bien, la reclamante indicó que el sujeto obligado no le proporcionó la respuesta de su solicitud en los plazos establecidos en la ley y este último indicó que, el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, remitió a la entonces solicitante la contestación de su petición de información, mediante correo electrónico y el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que obra dentro del presente expediente, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.
Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-
0455/2024.

base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente); el salario neto y bruto diario; las deducciones por alguna penalización; el monto total bruto y neto pagado y el certificado UUID que se genera en relación al SAT; y no así la siguiente información: **Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no; Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta) y las Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta;** de igual forma, no se advierte ninguna información respecto al **IMJUVE** es decir, del **Instituto Municipal de la Juventud**.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio de la recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir respuesta sobre los puntos siguientes: **Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no; Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta) y las Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta;** así como información respecto al **IMJUVE** es decir, del **Instituto Municipal de la Juventud**, datos que fueron requeridos por la recurrente en su solicitud, se concluye que se encuentra atendida de manera parcial.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta a la recurrente de manera congruente y exhaustiva respecto al listado nominal y del periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, **en los puntos 7, 11 y 12** de la solicitud

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.

Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-
0455/2024.

de acceso a la información con número de folio 210426324000010, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, la información requerida en dicha petición de información deberá incluir al personal del **IMJUVE** es decir, del **Instituto Municipal de la Juventud**, notificando ésta en el medio que la entonces solicitante señaló para tal efecto, debiendo en su caso, el sujeto obligado cubrir los costos de reproducción de la información, tal como lo establece el numeral 167 del ordenamiento legal antes citado.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-0455/2024.

Primero. - Se **SOBRESEE** el presente recurso, respecto del expediente RR-0455/2024, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en el expediente RR-449/2024, a efecto de que el sujeto obligado de respuesta y entregue la información a la recurrente sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio 210426324000010, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.

Solicitudes Folios: 210426324000010 y 210426324000017.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

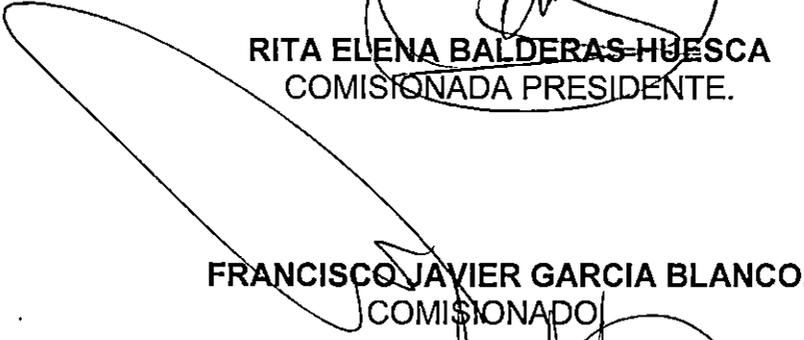
Expediente: RR-0449/2024 y su acumulado RR-
0455/2024.

Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0449/2024 y su acumulado /MoN/resolución